

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con veintiún minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum con referencia GGAF-1329-23EL, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, junto con 1 folio útil, firmado por el Coordinador de la Comisión de Venta, Donación y Destino Final de Bienes Declarados Fuera de Uso de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 18/05/2023 a las 11:38 horas el ciudadano xxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información 150-2023, en la cual solicitó en ***copia certificada***:

“1) Si existe un acta de entrega o de rescisión de una donación de tres vehículos para el Centro Escolar Cant[ón] San Roque, municipio de Mejicanos. Entre el mes de enero a mayo del año 2022.

2) Solicito saber si se entreg[ó] a la honorable Corte Suprema de Justicia un documento en el cual se aceptaba la donación de 3 vehículos por parte de esta institución hacia el centro Escolar el cual fue firmado por la Directora de dicho centro Deysi Guadalupe Naves de Osorio y mi persona Luis Enrique Manzur Ávalos y otros miembros de CDE” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/150/RAdm/330/2023(3), de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Coordinador de la Comisión de Venta, Donación y Destino Final de Bienes Declarados Fuera de Uso de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/150/412/2023(3), de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés y recibido el siguiente día en dicha dependencia.

3. Así, el Coordinador de la Comisión de Venta, Donación y Destino Final de Bienes Declarados Fuera de Uso de esta Corte remitió el memorándum con referencia GGAF-1329-23EL, mediante el cual informa que:

“1) (...) R// No existe acta de entrega ya que, el proceso administrativo continua y se encuentra en la Gerencia General de Asuntos Jurídicos.

2) (...) R// No se ha recibido carta de aceptación de vehículos solicitados, firmada por Deysi Guadalupe Naves de Osorio, Luis Enrique Manzur y otros miembros del CDE; sin embargo, se ha recibido carta de aceptación de vehículos por parte de la Directora del Centro Escolar Cantón San Roque, para continuar el proceso.
Se anexa copia de carta recibida” (sic).

II. A partir de lo informado por el Coordinador de la Comisión de Venta, Donación y Destino Final de Bienes Declarados Fuera de Uso de esta Corte, en los términos antes relacionados, es procedente realizar las siguientes consideraciones.

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencia correspondiente, a efecto de requerir la información señalada por el peticionario y con relación a ello el Coordinador de la Comisión de Venta, Donación y Destino Final de Bienes Declarados Fuera de Uso de esta Corte se ha pronunciado en los términos antes indicados; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información relacionada en los términos señalados.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir

con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de lo informado por el Coordinador de la Comisión de Venta, Donación y Destino Final de Bienes Declarados Fuera de Uso de la Corte Suprema de Justicia respecto a acta de entrega de tres vehículos al Centro Escobar Cantón San Roque y carta de aceptación de vehículos solicitados firmada por Deysi Guadalupe Naves de Osorio, Luis Enrique Manzur y otros miembros del CDE, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* el ciudadano xxxxxxxxxxxxxx el comunicado detallado al inicio de esta resolución, así como la documentación anexa.

3. *Notifíquese*.




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.